

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0088/2011**  
La Paz, 17 de Enero de 2011

**VISTOS**

La Nota Cite. Imp sol 207 presentada por la empresa SOLPROMA S.R.L. – SOLUCIONES EN LA PROVISIÓN DE MATERIAS PRIMAS S.R.L., (SOLPROMA S.R.L.), en fecha 05 de Enero de 2011, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual SOLPROMA S.R.L., con domicilio en la Avenida Rafael Pabón N° 235 Zona Jaihuayco de la ciudad de Cochabamba – Bolivia (Av. Rafael Pavón 2235 de acuerdo a Nota de solicitud), con NIT N° 128783029, solicita autorización para importación de lubricantes, adquiridos de las empresas DRAKEOL 9, SNOW WHITE PET, ambas de los Estados Unidos de Norteamérica y NYTRO IZAR I D 1185, del Reino de Suecia, de la marca comercial DRAKEOL 9, SNOW WHITE PET, NYTRO IZAR I D 1185, con un volumen aproximado mensual de 11,000.00 Kgs. de aceites.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

**CONSIDERANDO**

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 005 DRC – 0050/2011 de fecha 12 de enero de 2011, señala que la Empresa SOLPROMA S.R.L. SOLUCION EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de las Empresas DRAKEOL 9 de Estados Unidos y NYTRO IZAR I D 1185 de la República de Suecia, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal N° DJ 0073/2011 de fecha 07 de enero de 2011, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa SOLPROMA S.R.L. – SOLUCIONES EN LA PROVISIÓN DE MATERIAS PRIMAS S.R.L., cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa SOLPROMA S.R.L. – SOLUCIONES EN LA PROVISIÓN DE MATERIAS PRIMAS S.R.L., con NIT N° 128783029, la importación aproximada mensual de 11,000.00 Kgs., de los aceites autorizados, procedentes de las empresas DRAKEOL 9, de los Estados Unidos de Norteamérica y NYTRO IZAR I D 1185, del Reino de Suecia, de la marca comercial DRAKEOL 9, NYTRO IZAR I D 1185, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
Drakeol 9 (Vaselina Líquida Grado 9)	2710.19.37.00
Nytro Izar I D 1185 Aceite Dieléctrico para Transformadores	2710.19.39.00

El Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 en su Anexo establece las partidas arancelarias que la Agencia Nacional de Hidrocarburos autoriza, por lo tanto *no corresponde la autorización* del siguiente producto:

Snow White Pet (Vaselina Sólida Blanca)	2712.10.90.00
---	---------------

**SEGUNDO.-** Instruir a la Empresa SOLPROMA S.R.L. – SOLUCIONES EN LA PROVISIÓN DE MATERIAS PRIMAS S.R.L., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

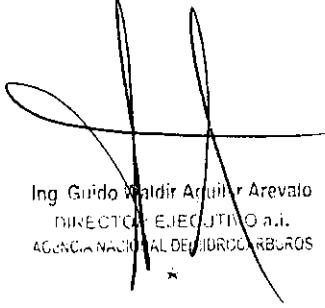
**TERCERO.-** La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

**CUARTO.-** Instruir a la Empresa SOLPROMA S.R.L. – SOLUCIONES EN LA PROVISIÓN DE MATERIAS PRIMAS S.R.L., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

**QUINTO.-** Prohibir a la Empresa SOLPROMA S.R.L. – SOLUCIONES EN LA PROVISIÓN DE MATERIAS PRIMAS S.R.L., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

**SEXTO.-** Se instruye a la empresa que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificada con la presente resolución administrativa, señale la dirección correcta de la empresa, para que en futuras importaciones no se cuente con inconveniente alguno en cuanto a las notificaciones y los datos insertos en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Notifíquese por cédula a la Empresa SOLPROMA S.R.L. – SOLUCIONES EN LA PROVISIÓN DE MATERIAS PRIMAS S.R.L., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

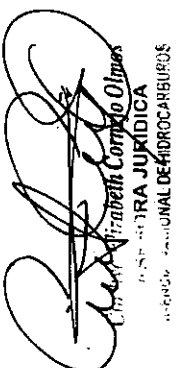


Ing. Guido Waldir Acuña Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS